



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/02/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALUA PÓLIZA MINERO AMBIENTAL Y SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KHP-08081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y, las Resoluciones No. 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, y,

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **ESQUIMAL S.O.M.**, con Nit. **811.021.254-6**, representada legalmente por el Señor **GUSTAVO JOSE KOCH**, identificado con cédula de extranjería No. **285.860**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión No. **KHP-08081**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ORO PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **FRONTINO Y DABEIBA**, del departamento de ANTIOQUIA, suscrito el 19 de diciembre de 2011 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 09 de marzo de 2012, con el código No. **KHP-08081**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normativa minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor.

Mediante Concepto Técnico No. **2020030411873** del 03 de diciembre de 2020, la Secretaria de Minas, consigno lo hallado en la **EVALUACIÓN DOCUMENTAL** de póliza minero ambiental, y se expresa lo siguiente:

“(…)

Se procede al análisis y evaluación de la información allegada por el titular en los siguientes términos

El 22/09/2020, Oficio radicado 2020010262112, el titular allega Fianza No. 328 cumplimiento de las obligaciones adquiridas, el pago de las multas y la caducidad del título minero desde el 26 de mayo de 2020 hasta el 26 de mayo de 2021



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/02/2021)

2 GARANTÍAS

El titular allega Póliza (Fianza) No. 328 cumplimiento de las obligaciones adquiridas, el pago de las multas y la caducidad del título minero desde el 26 de mayo de 2020 hasta el 26 de mayo de 2021. Importante recordar que el titular deberá mantenerla por tres años más. La cobertura de la garantía una vez aprobada la renuncia.

*Una vez evaluada la Póliza Minero Ambiental N° 328 emitida por COMPAÑÍA PROMOTORA DE FIANZAS SAS, PROFIANZAS SAS con un valor asegurado de CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y UN PESOS (5% inversión Segundo año etapa de exploración igual a \$ 1.056.961.820) Con vigencia desde el día 26 de mayo de 2020 hasta el día 26 de mayo de 2021, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, se encuentra firmada por el tomador, el objeto es **GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES EL PAGO DE LAS MULTAS Y CADUCIDAD DEL CONTRATO No KHP-08081 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y ESQUIMAL SOM DURANTE EL SEGUNDO AÑO DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO PLATINO Y SUS CONCENTRADOS LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE FRONTINO Y DABEIBA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas. Por lo anterior, se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** dicha póliza y se recomienda APROBAR.*

De acuerdo a lo anterior, el Titular se encuentra al día con el cumplimiento de la Obligación de Póliza Minero Ambiental.

3 RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES

- ✓ *La Póliza Minero Ambiental N° 328 emitida por COMPAÑÍA PROMOTORA DE FIANZAS SAS, PROFIANZAS SAS con un valor asegurado de CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y UN PESOS , con vigencia desde el día 26 de mayo de 2019 hasta el día 26 de mayo de 2021, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, se encuentra firmada por el tomador, el objeto es **GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES EL PAGO DE LAS MULTAS Y CADUCIDAD DEL CONTRATO No KHP-08081 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y ESQUIMAL SOM DURANTE EL SEGUNDO AÑO DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO PLATINO Y SUS CONCENTRADOS LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE FRONTINO Y DABEIBA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas. Por lo anterior, se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** dicha póliza y se recomienda APROBAR.*

La Gobernación de Antioquia, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del contrato KHP-08081



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/02/2021)

Con respecto a la póliza minero ambiental

Una vez revisada y evaluada la Póliza Minero Ambiental, se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE**.

En concordancia con lo mencionado, el Decreto 2540 de 2015, “Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015 que define los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización minera y se toman otras determinaciones”, determina que uno de los criterios para la fiscalización minera es la evaluación documental, en el cual esgrime: “...**Es la parte de la fiscalización que consiste en la evaluación del cumplimiento de todas las obligaciones legales y contractuales a través de la verificación de los documentos obrantes en el expediente minero. Pólizas Mineras...**” (negrillas nuestras)

Así mismo el concesionario se obliga en ejercicio de su derecho a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala el Código de Minas, Ley 685 de 2001, así como sus decretos y resoluciones reglamentarias.

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en el cual establece:

“(...)

ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO-AMBIENTAL. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:*

- a)** *Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad;*
- b)** *Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto;*
- c)** *Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/02/2021)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.”

(...)”

En consecuencia, esta Delegada **APROBARÁ** la Póliza Minero Ambiental No. 328 emitida por COMPAÑÍA PROMOTORA DE FIANZAS SAS, PROFIANZAS SAS.

Finalmente, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de **EVALUACIÓN DOCUMENTAL** de la Póliza Minero Ambiental No. **2020030411873** del 03 de diciembre de 2020, al beneficiario del título.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR a la sociedad **ESQUIMAL S.O.M.**, con Nit. **811.021.254-6**, representada legalmente por el Señor **GUSTAVO JOSE KOCH**, identificado con cédula de extranjería No. **285.860**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión No. **KHP-08081**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ORO PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **FRONTINO Y DABEIBA**, del departamento de ANTIOQUIA, suscrito el 19 de diciembre de 2011 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 09 de marzo de 2012, con el código No. **KHP-08081**.; lo siguiente:

- **La Póliza Minero Ambiental**. No. 328 emitida por COMPAÑÍA PROMOTORA DE FIANZAS SAS, PROFIANZAS SAS con un valor asegurado de CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y UN PESOS, **con vigencia desde el día 26 de mayo de 2019 hasta el día 26 de mayo de 2021**

ARTICULO SEGUNDO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero el Concepto Técnico de **EVALUACIÓN DOCUMENTAL 2020030411873** del 03 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/02/2021)

ARTICULO CUARTO: En la presente providencia procede el recurso de reposición, el que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió

Dado en Medellín, el 19/02/2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: Juan Carlos Caicedo Cano Profesional Universitario	Revisó: Ramón Antonio Acevedo Saldarriaga – Director (e) de Fiscalización Minera. Aprobó: Cesar Augusto Vesga. - Asesor de Despacho.
--	--